

toca curar de las naturas y llagas que debe de curar porque a oydo decir que a hecho muy buenas curas y en la demas de cirujia no cure.

Juan de mancilla dixo quel a oydo a muchas personas de ocho a diez años a esta parte quel dicho guisado a hecho muy buenas curas de naturas y llagas y que por las curas no lleba syno lo que le quieran dar y por esto destas dos cosas se parece que debe de curar.

Geronimo lopez boto de regidor dixo que si tiene facultad que cure donde no que syn que se la de quien de derechos se la deba dar no cure y este es su voto y parescer.

Paso por cibdad que el dicho guisado pueda curar de las naturas y llagas de bubas y no de otra cosa so la pena que le esta puesta.

Garcia Holguin.—Diego Hernandez de Proaño.—Francisco de Santa cruz.—Pedro de Samano.—Francisco Flores.—Joan de Mancilla.—Geronimo Lopez.

Lunes 20 de noviembre de 1531.

Este dia estuvieron en cabildo los muy nobles señores garcia olguin y pedro de los rrios alcaldes ordinarios y francisco de santa cruz y gonzalo rruyz y hernando de clabijo rregidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del consejo y diego hernandez de proaño juan de mancilla y geronimo lopez boto de regidor.

Solar. Este dia de pedimento y suplicacion de francisco de bega le hicieron merced de un solar que es en la traza desta cibdad linde del solar de gonzalo rrodriguez platero e por las otras partes solares por dar con tanto que lo labre o a lo menos lo cerque dentro de seis meses y dentro de un año primero syguiente haga una morada en el en que puedan bivar donde no que quede baco y la cibdad pueda prover a quien fuere servido y con que sea syn perjuizio de tercero la qual dicha merced le hicieron por quanto fue cometido a hernando clavijo rregidor syendo diputado que lo biese y el hizo rrelacion que hera syn perjuizio e que se le podia dar y conforme a la dicha rrelacion le mandaron dar titulo en forma.

Solar. Este dia de pedimento de alvaro mateosastre bezino desta cibdad le hicieron merced de un solar en la traza desta cibdad linde del solar de geronimo guerra e de la otra parte solar de hernan-

gutierrez de xibaja y por delante la calle real y por las espaldas solares bacos con tanto que sea syn perjuizio de tercero y conque lo cerque dentro de seys meses y haga en el una morada dentro de un año primero syguiente donde no que lo haya perdido y quede baco syn otra sentencia ni declaracion la qual dicha merced le hizieron por rrelacion que hernando clabijo rregidor hizo que se le podia dar y hera syn perjuizio a quien fue cometido que lo biese, y mandaronle dar titulo del en forma.

Este dia de pedimento e suplicacion de diego diaz clerigo le hizieron merced de un solar en la traza desta cibdad linde.....

..... con que sea syn perjuizio de tercero y con que lo labre en el tiempo de la hordenanza sy no que quede baco la qual dicha merced le hizieron por rrelacion que hernando clabijo rregidor a quien se cometio que lo biese hizo rrelacion que hera syn perjuizio e que se le podia dar y mandaronle dar titulo en forma.

(Dos rúbricas).—*Diego Hernandez de Proaño.—Gonzalo Ruiz.*—(Otra rúbrica). (Del margen).

En 2 de diziembre de 1531 años se dio mandamiento executorio contra lerma e baena por todos los pesos de oro contenidos que monta un año que se cumpla en 22 de noviembre proximo pasado.

(Censo del solar de la plaza pequeña.)

E despues de lo suso dicho en beynte y dos dias del mes de noviembre año suso dicho ante mi el dicho escribano publico y testigos de yuso escriptos parescieron presentes francisco de lerma y francisco de baena como principales censuarios y deudores y juan de la torre y juan gonzalez de leon y anton bravo vecinos desta cibdad como sus fiadores y principales pagadores y todos cinco juntos y cada uno dellos por si yn solidum rrenunciando las leyes que hablan en rrazon de la mancomunidad segun que en ellas y en cada una de ellas dize y se contiene cada uno de ellos por sy por el todo dixeron que tomaban e tomaron el dicho censo sobre sy e sobre sus bienes y herederos y subcesores por el precio e segund e de la manera que se rremato en el dicho francisco de lerma perpetuamente para siempre jamas y luego los dichos señores justicia

e rregidores en nombre desta dicha cibdad dixieron que otorgaban que daban e dieron a los dichos francisco de baena y francisco de lerma e a los dichos sus fiadores en su nombre el dicho solar de suso contenido a censo perpetuo y en nombre del censo perpetuamente para siempre jamas para que sea de los dichos francisco de lerma y baena y de sus herederos con cargo e obligacion que sean obligados ellos y sus fiadores a dar a esta dicha cibdad o a quien por ella los obiere de aber en cada uno dellos perpetuamente para siempre jamas los dichos ciento y beynte pesos de oro de lo que corre al presente en esta dicha cibdad de valor cada un peso de quatrocientos y cinquenta maravedis los quales dan y paguen puestos en esta dicha cibdad por los tercios de cada un años de quatro en quatro meses una paga en pos de otra so pena del doblo de cada una paga que comienze a correr e se cuente el dicho censo desde oy dia de la fecha deste censo en adelante perpetuamente para siempre jamas con las condiciones siguientes. Primeramente que si estuvieron dos años uno en pos de otro syn pagar el dicho censo que cayan e yncuran en pena de comisos y hayan perdido el dicho solar y casas con todo lo que en el obieren labrado y hedificado y sea y quede para esta dicha cibdad con todos los edeficios y mejoramientos que en el obieren hecho y edificado. Iten que si ellos o sus descendientes quisieren bender el dicho solar y casas sea con la dicha obligacion y cargo de los dichos ciento y veinte pesos de censo en cada un año y haciendolo saber primeramente al cabildo desta dicha cibdad para que si por el tanto lo quisiere lo aya antes que otra persona alguna o si de otra manera lo bendieren o trocaren lo enagenaren lo pierdan y hayan perdido y lo que hizieren sea en hoy ninguno y quede siempre para esta dicha cibdad. Iten que no lo pueda bender ni trocar a monasterio ni orden alguno ni a caballero ni persona poderosa ny a frayle ni clerigo ni a otra persona ninguna que no sea de la jurisdiccion ordinaria desta dicha cibdad syn licencia della e sy de otra manera lo hizieren lo hayan perdido e no balga lo que hicieren con las quales dichas condiciones se lo dieron e otorgaron de se lo hazer ciertos e sano e bueno e de no se lo quitar por el tanto ni por mas que otro de mi prometa so pena de quinientos pesos de oro y para lo aber por firme e no yr contra ello obligaron los propios e rrentas del consejo desta dicha cibdad en cuyo nombre lo hacen e otor-

gan y dieron poder a las justicias y renunciaron las leyes otorgaron carta de censo en forma.

E luego los dichos señores lerma y francisco de baena como principales deudores y los dichos juan gonzalez de leon y anton bravo como sus fiadores y principales pagadores todos cinco juntamente y cada uno de ellos por el todo rrenunciando como an renunciado las leyes de la division y la mancomunidad dixieron que se obligaban e obligaron por su persona e bienes y de sus herederos e subcesores, de dar e pagar a esta dicha cibdad o a quien por ella los obiere de haber y para ello su poder tuviere los dichos ciento y beynte pesos de oro de lo que corre por censo perpetuo, por el dicho solar e casa e cada un año perpetuamente e para siempre jamas en esa dicha cibdad por los tercios de cada un año comenzando dende oy dia de la fecha desta carta en adelante de quatro en quatro meses perpetuamente una paga en pos de otra so pena del doblo y costas e daños e menoscabos que sobre ello se siguieren e recaieren en esta dicha cibdad e dieron poder cumplido a la justicia para que asi se lo agan guardar e tener e cumplir e pagar a ellos y a cada uno dellos por si y a sus herederos e descendientes e la dicha pena pagada o no todavia este y quede este dicho censo en todo lo que en esta carta contenido fuerte e firme. Lo qual las dichas justicias o qualquier dellas lo hagan guardar e cumplir e pagar si como todo lo susodicho fuese cosa juzgada e pasada en pleyto por demanda e respuesta e sobre ello fuese dada sentencia definitiba por juez competente e fuese consentida de las partes en juiyo e pasada en cosa juzgada e otorgaron que los dichos lerma y baena ni sus herederos ni descendientes no puedan dexar el dicho solar e sitio agora ni en ningun tiempo ni por alguna manera so pena de quinientos pesos de oro para esta dicha cibdad e propios della e demas que sean tenudos e obligados todos ellos y cada uno de ellos por sy de dar e pagar el dicho censo como de suso se contiene como si lo tubiese e poseyesen perpetuamente de llano en llano syn pleito ni contienda de juyzio e que guardara e cumpliera las condiciones contenidas de suso hechas por los dichos señores justicia e regidores segun y como y so las penas que ellas contienen e que no yra ni berna contra ellas ni contra parte alguna dellas cerca de lo qual renunciaron qualesquier leyes fueros e preuilegios prematicas y esenciones que

contra lo susodicho les puede y debe ayudar e aprouechar para que les non balga ni aproueche agora ni en ningun tiempo ni por alguna manera especial e señaladamente renunciaron la ley e regla del derecho en que dizque general renunciacion de leyes fecha no bala. E para lo aber por firme e no yr contra ello agora ni en ningun tiempo ni por alguna manera obligaron sus personas e bienes muebles e raices abidos e por aber e de sus herederos e subcesores e descendientes y de cada uno yn solidum para siempre jamas perpetuamente otorgaron carta de censo executoria en forma con todas las fuerzas binculos y firmezas e renunciaciones de leyes que de derecho se requieren para ello las quales obieron aqui por expresadas todas y cada una dellas por si en especial los dichos francisco de lerma y francisco de baena especial e señaladamente ypotecaron a este dicho censo y paga el dicho solar e sitio con todo lo que en el estubiere labrado y edificado que no lo puedan vender ni trocar ni enagenar sin licencia desta dicha cibdad y con el dicho cargo y censo segun dicho es e si de otra manera lo hicieren sea en si ninguno e no balga e lo hayan perdido segun dicho es sea y quede para esta dicha cibdad y dieronse por contentos y entregados del dicho solar y sitio. Otro si otorgaron e se obligaron de sacar a paz e salvo a los dichos juan de la torre y anton bravo y juan gonzalez de leon sus fiadores en razon de la fianza de su contenido de todo aquello que por ellos pagaren y lastaren del dicho censo con mas las costas que sobre ello se les recrescieren en firmeza de lo qual otorgaron ante mi el dicho escribano publico que fue fecho en esta dicha cibdad el dicho dia mes y año susodichos y los dichos juan de la torre y juan gonzalez y anton bravo y francisco de lerma lo firmaron aqui de sus nombres testigos que fueron presentes a lo que dicho es esteban bizente pregonero e garci nuñez estantes.

Juan de la Torre.—Juan Gonzalez de Leon.—Francisco de Santa Cruz.—Gonzalo Ruyz.—Anton Bravo.—Francisco de Lerma.—Francisco de Baena.—(Tres rúbricas).

Biernes 24 de noviembre de 1531 años.

Este dia estubieron en cabildo los muy nobles señores garcia olguin alcal-

de y el comendador diego hernandez de proaño alguazil mayor y francisco de santacruz y francisco flores y pedro de samano regidores.

Este dia de pedimento y suplicacion de francisco de peralta le hicieron merced de le rescibir por becino desta cibdad para que goze de las libertades que como bezino debe gozar.

(Una rúbrica).

Lunes 27 de noviembre de 1531 años.

Este dia estubieron en cabildo los muy nobles señores garcia olguin y pedro de los rios alcaldes y francisco de santacruz y gonzalo ruyz y francisco flores y hernando clabijo regidores y geronimo lopez boto de regidor por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo y pedro de samano regidor.

Este dia dixieron que por quanto para hacer la portada de la puerta de la casa del cabildo ay necesidad de algunas piedras grandes cometieronlo a francisco de santacruz regidor que las piedras que fueren menester para la dicha portada las tome de las piedras que esta cibdad tiene en la plaza grande.

Este dia se dio comision para hacer la memoria de los conquistadores. (Tres rúbricas).—*Ruyz.*—(Otras tres rúbricas).

Biernes 1º de diciembre de 1531 años.

Este dia estubieron en cabildo los muy nobles señores pedro de los rios y garcia olguin alcaldes y bernardino bazquez de tapia y francisco de santacruz y gonzalo ruyz y francisco flores y juan de mancilla regidores por prescencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Este dia entraron en cabildo el dicho tapia regidor y antonio de carbajal y bernardino bazquez de tapia propuso como el dicho carbajal y el an ydo y fueron a la corte de su magestad por procuradores desta nueva españa y desta cibdad a negociar las cosas complideras al bien perpetuidad desta tierra con cierta ynstruccion que para ello llebaban a lo qual ellos fueron y son benidos por ende quellos bienen y quieren dar la quenta de lo que an negociado para que la cibdad les mande pagar su sala-

Bezindad.

Comision

Procuradores.

rio como se les acento y concierto con ellos al tiempo que se partieron a la dicha negociacion.

(Una rúbrica).

Corredor de lonja.

Este dia entro en cabildo luys de leon en nombre de blas de sayabedra y por birtud del poder que del presente sustituto sinado de escribano y presento una prouicion de su magestad en el dicho nombre firmada de la emperatriz nuestra señora y refrendada de juan de samano su secretario y sellada con su sello real y en las espaldas firmada de algunos de los de su muy alto consejo de las yndias fecha en ocaña a honze de marzo de 1531 años por la qual parece que su magestad hace merced al dicho blas de sayabedra del oficio de corredor de lonja desta cibdad y de la beracruz y pidio el dicho luys de leon en el dicho nombre que le rescibiesen al dicho oficio a el o los sustitutos quel nombrare conforme a la dicha prouicion y pidiolo por testimonio.

E luego los dichos señores siendo leyda la dicha prouision por mi el dicho escribano la tomaron en sus manos e la besaron e pusieron sobre sus cabezas e dixieron que la obedescian e obedescieron como a carta e mandado de su rey y señor natural a quien dios nuestro señor labir y reynar dexe y prospere por largos tiempos con acresentamiento de muchos reynos e señorios como su ymperial corazon desea y que en quanto al cumplimiento que ellos la beerran y abido su acuerdo responderan aquello que cumple al seruicio de su magestad y bien de la tierra.

(Una rúbrica).

Lunes 4 de diciembre de 1531 años.

Este dia estubieron en cabildo los muy nobles señores garcia olguin alcalde y bernardino bazquez de tapia y francisco flores y hernando clabijo regidores y geronimo lopez boto de regidor por prescencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

(Una rúbrica).

Jueves 7 de diciembre de 1531 años.

Este dia estando juntos en cabildo los muy nobles señores garcia olguin alcalde ordinario y el comendador diego hernandez de proaño y francisco de santa-

cruz y gonzaloruyz y bernaldino bazquez de tapia y francisco flores y juan de mancilla regidores por prescencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Este dia de pedimento y suplicacion de diego yañez le hicieron merced de le rescibir por bezino desta cibdad para que goze de las libertades que como bezino debe gozar y mandaronle dar titulo en forma.

(Una rúbrica).

Lunes 11 de Diciembre.

Este dia estubieron en cabildo los muy nobles señores pedro de los rios alcalde ordinario en esta cibdad y diego hernandez de proaño alguazil mayor y bernaldino bazquez de tapia y francisco flores y francisco de santacruz.

(Una rúbrica).

Miercoles 21 de Diciembre de 1531 años.

Este dia estubieron en cabildo los muy nobles señores garcia olguin alcalde hordinario y bernaldino bazquez de tapia y francisco de santacruz y gonzalo ruyz e francisco flores regidores por prescencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo y juan de mancilla.

Este dia bernaldino bazquez de tapia regidor y procurador desta nueva españa demas de las prouiciones y cedulas que truxo de la corte de su magestad que tiene dadas en este cabildo presento las cedulas y prouisiones syguientes:

Dos prouiciones selladas sobre la moderacion de las hordenanzas las quales estan presentadas ante los señores presidente y oydores para que se cumplan y la una dellas tiene gonzalo ruyz regidor y la otra esta en poder del secretario.

Otra cedula de su magestad para que por termino de cinco años no paguen almoxarifazgo los bezinos y pobladores desta nueva españa

Otra cedula de su magestad para que los que pasaren a esta nueva españa y truxieren sus mujeres no paguen hasta en quantia de tresientos pesos de oro.

Otra cedula de su magestad para que se haya ynformacion de la necesidad que ay de pastos comunes en los pueblos desta nueva españa.

Bezindad.

Prouicion que dió bernaldino de tapia.

Otra cedula de su magestad para que se haya ynformacion para ver si sera bien que se pague el oro al diezmo.

Otra cedula de su magestad que propios se podran dar a las cibdades y billas desta nueva espania.

Otra cedula de su magestad sobre los derechos que an de llebar los tenedores de los bienes de los defunctos.

Otra cedula para que las minas de oro del marquez sean comunes.

Otra cedula en recomendacion de los conquistadores.

Las cuales quedaron en el arca eceto la que abla en recomendacion de los primeros conquistadores que sé dio a bernaldino bazquez de tapia para que la presente en el abdiencia real con una peticion y mandosele que dejando el treslado original buelba a este cabildo.

Cedula
presenta-
da.

Este dia se dio a francisco flores regidor la cedula en que su magestad manda que presidente y oydores no entren en cabildo para que la presente en el acuerdo y que dejando el treslado traiga y buelba el oreginal a este dicho cabildo.

Bolbio esta cedula el dicho francisco flores oreginal con la respuesta.

Libra-
miento

Este dia mandaron librar a juan sanchez escribano de su magestad beynte y cinco pesos de oro de lo que corre los quales a de aber y le mandaron librar por lo que se ocupo en hazer la memoria de los conquistadores y a echo y sacado las ynstruciones de los señores presidente y oydores los quales le mandaron librar en el mayordomo y le mandaron dar libramiento en forma.

Garcia Olguin.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Francisco Flores.—Joan de Mancilla.—Francisco de Santacruz.

Biernes 22 de diciembre de 1531 años.

Este dia estubieron en cabildo los muy nobles señores garcia olguin alcalde ordinario e el comendador diego hernandez de proaño alguazil mayor y bernardino bazquez de tapia e antonio serrano de cardona y pedro de samano y francisco flores y gonzalo ruyz regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y desta dicha cibdad.

Corredor
de lonja.

Este dia los dichos señores platicando sobre la merced y prouision real que luys de leon presento en nombre de blas de sayabedra de la correderia de

lonja desta cibdad dixieron todos de una conformidad que obedescian y obedecieron dicha la prouicion segun que obedescida la tienen y questan prestos y aparejados de la cumplir segun y como en la dicha prouision real se contiene y por ella les manda su magestad y estan prestos y aparejados de rescibir a la persona que fuere señalado y nombrado conforme a la dicha prouicion en nombre del dicho blas de sayabedra y de rescibir el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere dellos.

Este dia bernaldino bazquez de tapia regidor por sy y en nombre de antonio carbajal dixo que ellos como procuradores que fueron desta nueva espania a la corte de su magestad a negociar las cosas que le fueron mandado y les dieron por ynstruccion, an dado su cuenta en este cabildo asi lo que les fue respondido a los capitulos que llebaron por los del consejo de su magestad como por peticiones asi mismo proueidias en el dicho consejo, y asi mismo an dado y entregado todas las prouiciones y cedula que impetraron y ganaron de manera que ellos an dado su cuenta en este cabildo segun y como deben por tanto que pidia y pidio a los dichos señores manden asentarse a cuenta con ellos y les manden pagar su salario segun que con ellos se concerto con ellos en este dicho cabildo y pidio justicia.

E luego los dichos señores justicia y regidores dixieron que para que se haga la dicha quenta es necesario que los dichos bernaldino bazquez y antonio de carbajal parezcan ambos en este cabildo personalmente para que ante ellos se bea el asiento de como fueron proueidos al oficio de procuradores y por quales consejos fueron proueidos y enbiados y lo que fueron a negociar e se bea las prouiciones que an dado, y para que juren sy demas de aquellos ganaron e tienen otras prouiciones sobre lo que les fue encomendado o de suyo pedieron e suplicaron y questo hecho enseñando los dichos procuradores las diligencias que debieron hacer y son obligados a hacer a mostrar del tiempo que se ocuparon en la dicha procuracion questan prestos por la parte que a ellos les toca de acentarse a cuenta con los dichos procuradores y pagarle de los propios y rentas de esta cibdad la parte que le cabe a esta cibdad por rata e questo daban e dieron por su respuesta.

Garcia Holguin.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez.—Gonzalo Ruiz.—Pedro de Samano.

AÑO DE 1532

Lunes primero dia de henero de 1532 año.

Este dia se juntaron en cabildo e ajuntamiento para la eleccion de los alcaldes ordinarios deste presente año de mill e quinientos e treynta y dos años segun que lo an de uso y de costumbre de se juntar en semejantes dias en cada un año para elegir e nombrar alcaldes ordinarios desta dicha cibdad conbiene a saber los magnificos señores pedro de los rios y garcia olguin alcaldes ordinarios que fueron del año pasado y el comendador diego hernandez de proaño alguazil mayor y bernaldino bazquez de tapia y francisco de santacruz y antonio serrano de cardona y gonzalo ruyz y pedro de samano y francisco flores y hernando de clabijo y joan de mancilla regidores y geronimo lopez boz y boto de regidor en el dicho cabildo por prescencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

E luego los dichos garcia olguin y pedro de los rios por quanto abia espirado su oficio y tiempo de alcaldes ordinarios dexaron las baras en el dicho cabildo y se salieron fuera del dicho cabildo dexando a los dichos señores regidores para hacer la eleccion de alcaldes ordinarios segun es uso y costumbre.

Este dia platicando los dichos señores sobre si serian los botos secretos o publicos abiendo botado sobre este articulo paso por cibdad por mas botos que los botos que an de dar de alcaldes

sean secretos y que no se sepa quien lo boto con tanto que el que quisiere botar publico lo pueda hazer y botar publico y asiente su boto en el libro de cabildo.

Abiendo echado sus cedula secretas por su antigüedad hasta gonzalo ruyz dixo quel queria asentar su boto en este libro e daba e dio su boto para que sean alcaldes este año juan de la torre y francisco de orduña e si no aprouechare al dicho francisco de orduña para que con su boto sea alcalde a garcia olguin y asi hecho la cedula con las secretas para que se sacase con las otras conforme a esto.

Pedro de samano dixo quel asi mismo queria acentar su boto y dio su boto a francisco de orduña y a juan de la torre.

Y francisco de santacruz dixo lo mismo que daba su boto a francisco de orduña y a juan de la torre y asi dieron sus cedula y las hecharon con las secretas conforme a lo que botaron.

Y despues de aber hechado cada uno de los dichos regidores cada uno su cedula y boto en un sombrero se sacaron y abrieron y leydas las dichas cedula parecio por ellas que juan de la torre tenia seys botos y juan de burgos tenia seys botos y francisco de orduña quatro botos y antonio de carbajal quatro botos y bisto que los dichos juan de la torre y juan de burgos tenian mas botos paso y dixieron que elegian y nombraban por alcaldes ordinarios deste presente